

**2024-
2025**

Reglamento de Régimen Interior



**C.E.I.P. Vicente
Aleixandre**

Revisión septiembre de 2024

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
DECLARACIÓN DE INTENCIONES.....	3
MARCO LEGAL.....	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.....	5
DIVULGACIÓN.....	5
ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN.....	5
ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.....	6
1. ORGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN.....	6
a) Consejo Escolar.....	6
b) Claustro.....	7
c) Equipo directivo.....	8
d) Director.....	8
e) Jefe de Estudios.....	9
f) Secretario.....	10
2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.....	11
a) Tutor.....	11
b) Equipos de nivel.....	12
c) Equipos de etapa y ciclo.....	13
d) Comisión de Coordinación Pedagógica.....	14
e) Reunión de Coordinadores.....	15
f) Equipo de atención a la diversidad.....	16
g) Otras coordinaciones.....	16
3. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS Y PADRES.....	17
4. ADSCRIPCIONES DE PROFESORES Y ALUMNOS.....	18
a) Profesores.....	18
b) Alumnos.....	19
RECURSOS HUMANOS.....	21
NORMAS DE CONVIVENCIA.....	24
ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA.....	27

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y RECURSOS	29
EVALUACIÓN.....	33

INTRODUCCIÓN

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

El presente reglamento se ha realizado con la intención de facilitar la convivencia en el centro proponiendo normas claras, favorecer la participación de todos en la creación de la comunidad educativa, garantizar la igualdad en el trato, fijar los derechos y deberes que tenemos todos y fomentar la autonomía y responsabilidad personal de todos los integrantes de esta comunidad escolar.

MARCO LEGAL

Este Reglamento se ampara en la siguiente legislación vigente:

- Constitución Española, Art. 27.
- REAL DECRETO 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- ORDEN EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.
 - ORDEN EDU/551/2005, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.
- ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
 - ORDEN EDU/1106/2006, de 3 de julio por la que se modifica la Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
- RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar.
- LEY ORGÁNICA 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- LEY ORGÁNICA 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOMLOE)
- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
 - CORRECCIÓN de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las

- normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.
- Modificación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, mediante el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
 - ORDEN EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
 - ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los Centros educativos de Castilla y León.
 - ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.
 - ORDEN EDU/890/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
 - Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen pautas de actuación de los centros educativos, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
 - ORDEN EDU/1142/2015, de 29 de diciembre, que regula la implantación de proyectos de autonomía en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria.
 - ORDEN EDU/33/2016, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden EDU/1142/2015, de 29 de diciembre, por la que se regula la implantación de proyectos de autonomía en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria.
 - DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.
 - ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».
 - ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

El Reglamento de Régimen Interior del C.E.I.P. Vicente Aleixandre de Valladolid queda circunscrito a toda la comunidad educativa del mismo, siendo aplicable tanto en el horario lectivo como en el horario de apertura del centro.

Las normas que forman este RRI son de obligado cumplimiento para todos los sectores de la comunidad escolar y para cada uno de sus miembros, según le corresponda.

Cuando el presente reglamento no esté en concordancia con una norma de rango superior se aplicará lo que dicte esta última, en virtud del principio legal de prioridad normativa.

DIVULGACIÓN

Las medidas a emplear para la divulgación del presente documento son:

- En la reunión general de principio de curso se darán a conocer las novedades.
- En la Agenda Escolar personalizada del Colegio, se ofrecerá un extracto de la gestión de la convivencia, así como de las faltas leves, graves y las medidas correctoras.
- Se repartirá un extracto de los artículos en los que hagan referencia a derechos y deberes de alumnos/as y de las familias.
- A los alumnos que se vayan incorporando al Centro se les proporcionará dicho extracto cuando se matriculen.
- Se publicará permanentemente en la página web del centro y se realizarán campañas de difusión en el Aula Virtual y en las redes sociales oficiales del Centro.

ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente documento ha sido elaborado por la comisión del consejo escolar con la participación del claustro, padres de alumnos y equipo directivo.

Se aprobó en la sesión ordinaria del Consejo Escolar celebrada el día 30 de septiembre de 2019.

La modificación de cualquier artículo del presente reglamento estará sometida al siguiente trámite:

- Presentación de la propuesta por escrito al presidente del Consejo Escolar a comienzo de curso (septiembre/octubre). Podrán realizar propuestas cualquier miembro de la Comunidad Escolar, bien a título personal o colectivo
- Se pasará informe por escrito a cada uno de los componentes del Claustro para su estudio y recabar su opinión
- Se someterá al Consejo Escolar, siempre teniendo en cuenta la opinión del Claustro, para su aprobación, en sesión extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el estudio de la propuesta
- La modificación, inclusión o exclusión de un artículo exigirá la aprobación por mayoría absoluta del Consejo Escolar
- Una vez aprobado(s) por el Consejo Escolar dicho(s) artículo(s) será(n) modificado(s), incluido(s) o excluido(s) en este Reglamento

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

1. ORGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 1. En cumplimiento del R.D. 82/1996 este centro tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- Colegiados:
 - Consejo Escolar
 - Claustro de Profesores
- Unipersonales:
 - Director
 - Jefe de estudios
 - Secretario

ARTÍCULO 2. Los citados órganos de gobierno velarán porque las actividades del centro se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, de la legislación educativa y por el cumplimiento de nuestro Proyecto Educativo y Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 3. Garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes correspondientes de los alumnos, maestros, personal laboral, personal de administración y servicios y madres/padres de alumnos.

a) Consejo Escolar

ARTÍCULO 4. El Consejo Escolar es el órgano participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5. El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Cinco maestros elegidos por el Claustro y en representación de este.
- d) Cinco representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado por la asociación de padres de alumnos más representativa en el centro, legalmente constituida.
- e) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- f) Un concejal o representante del ayuntamiento de Valladolid.
- g) El secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 6. Los alumnos podrán estar representados en el Consejo Escolar, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el Proyecto Educativo del centro.

ARTÍCULO 7. El Consejo Escolar podrá constituir puntualmente comisiones para asuntos específicos (escolarización, económica, mantenimiento e instalaciones, reforma del proyecto educativo, etc.) en las que estarán presentes, al menos, un miembro del equipo directivo, un representante del profesorado y otro de los padres.

ARTÍCULO 8. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en esta normativa de referencia, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

La comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios, dos profesores y dos padres, elegidos por cada uno de los sectores entre sus representantes en el consejo escolar.

ARTÍCULO 9. Se constituye la Comisión Permanente del Consejo Escolar, formada por su Presidente, el Secretario, un representante de los profesores y otro de los padres y cuya competencia es la toma de decisiones urgentes ante situaciones que así lo requieran.

ARTÍCULO 10. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final de este. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

ARTÍCULO 11. Las competencias del Consejo Escolar se ajustarán a las recogidas en el artículo 21 del R.D. 82/1996 y en el artículo 127 de la L.O. 3/2020.

b) Claustro

ARTÍCULO 12. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

ARTÍCULO 13. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

ARTÍCULO 14. Las competencias del Claustro se ajustarán a las recogidas en el artículo 24 del RD 82/1996 y en el artículo 129 de la LO 3/2020.

ARTÍCULO 15. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final de este. La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todos sus miembros.

ARTÍCULO 16. La convocatoria se realizará preferentemente por medios electrónicos (email) mediante comunicación individual o si la comunicación fuese colectiva, firmando

como enterado. Se avisarán, al menos, con 48 horas de antelación y se realizarán en horario no lectivo, salvo que se convoquen por la vía de urgencia, en cuyo caso no se tendrán en consideración estas dos premisas.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos tomados en claustro serán válidos siempre que sean aprobado por mayoría absoluta, es decir, por la mitad más uno de la totalidad de miembros que forman este órgano. En caso de empate, en la segunda votación se aprobará el acuerdo por mayoría simple, es decir, cuando existan más votos a favor que en contra. Los motivos de oponerse a una decisión o propuesta aparecerán reflejados en el acta nominativamente siempre que el interesado lo solicite.

ARTÍCULO 18. Los miembros del claustro están obligados a entregar el inventario de aula anualmente en la primera quincena de junio. Siempre que un profesor vaya a causar baja permanente en el centro deberá entregar el inventario correspondiente a su aula antes de hacerse efectiva dicha baja.

c) Equipo directivo

ARTÍCULO 19. El equipo directivo del centro está constituido por el director, el jefe de estudios y el secretario y trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y pudiendo invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa

ARTÍCULO 20. El equipo directivo tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b. Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c. Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d. Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f. Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g. Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de final de curso.
- h. Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.

d) Director

ARTÍCULO 21. Las competencias del director del centro son las siguientes:

- a. Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l. Aprobar el Proyecto Educativo, el Proyecto de Gestión, las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia y la Programación General Anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- m. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- n. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

e) Jefe de Estudios

ARTÍCULO 22. Las competencias del jefe de estudios del centro son las siguientes:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de internivel y nivel.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del maestro orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de su competencia.

f) Secretario

ARTÍCULO 23. Las competencias del secretario del centro son las siguientes:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.

- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- l) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 24. Se establecerá el horario personal de los componentes del equipo directivo de tal manera que coincidan al menos dos horas semanales para su propia coordinación.

2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 25. En el colegio existirán los siguientes órganos de coordinación:

- Tutor
- Equipo de nivel
- Equipo de etapa en Ed. Infantil.
- Equipos de Ciclo en Ed. Primaria: 1^{er} ciclo (1^o y 2^o de Primaria), 2^o ciclo (3^o y 4^o de Primaria) y 3^{er} ciclo (5^o y 6^o de Primaria).
- Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).
- Reunión de Coordinadores (RC).
- Equipo de Atención a la Diversidad (EDAD).

a) Tutor

ARTÍCULO 26. Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, formando parte de su función la orientación y tutoría de los alumnos.

ARTÍCULO 27. Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un curso a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales, elaborando las actas de evaluación que correspondan a cada una de las sesiones de evaluación del curso escolar.
- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.

- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

ARTÍCULO 28. Los tutores tienen el deber de informar a los padres por los medios que consideren oportunos (agenda, correo electrónico, telefónica o telemáticamente), en las reuniones generales trimestrales y, al menos, en una entrevista individual, una vez a lo largo del curso escolar. De estas últimas reuniones llevarán un registro en el documento que les facilite el jefe de estudios y al que deberán entregárselo al finalizar cada trimestre escolar.

ARTÍCULO 29. Los tutores son los máximos responsables del control de faltas de asistencia y retrasos de los alumnos de su grupo, colaborando el resto del profesorado que imparte docencia en cada aula. El registro se realizará conforme a las instrucciones dadas por el jefe de estudios y se le entregará en los dos primeros días del mes siguiente. También se le comunicará cualquier anomalía que requiera de la activación del Plan de Absentismo del centro.

ARTÍCULO 30. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

b) Equipos de nivel

ARTÍCULO 31. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica.
- b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
- c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
- d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
- e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.

- f) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
- g) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
- h) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- i) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
- j) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

ARTÍCULO 32. El equipo docente de nivel se reunirá, al menos, quincenalmente y estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro.

c) Equipos de etapa y ciclo

ARTÍCULO 33. Los equipos de etapa y ciclo agruparán a todos los maestros que impartan docencia en una misma etapa (en el caso de Ed. Infantil) o ciclo (en Ed. Primaria).

ARTÍCULO 34. Las funciones de los equipos de etapa y ciclo son:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias acordes con su edad.
- b) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- c) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de la propuesta curricular de etapa.
- d) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- e) Analizar y proponer las líneas de actuación del plan de acción tutorial.
- f) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en el centro.
- g) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- h) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
- i) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
- j) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes y proyectos desarrollados por el centro.
- k) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

ARTÍCULO 35. Los equipos de etapa y ciclo se reunirán, al menos, quincenalmente y en ellos se organizarán y desarrollarán, bajo la supervisión del jefe de estudios, las enseñanzas correspondientes (propuestas para el PGA, revisión Proyectos Curriculares, actualización de la metodología, evaluación, conclusiones para la Memoria, etc.)

ARTÍCULO 36. Cada equipo de etapa y ciclo tendrá un coordinador nombrado por el director del centro, entre los maestros definitivos (con una antigüedad en el centro de, al menos, un curso escolar) que impartan docencia en dicha etapa o ciclo y que desempeñará esta función a lo largo de un curso escolar, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Convocar las reuniones pertinentes y necesarias de cada ciclo, levantando acta de cada una de ellas y entregándolas al jefe de estudios al finalizar el curso escolar.
- b) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar a la comisión de coordinación pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de etapa o internivel.
- c) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del nivel.
- d) Coordinar la enseñanza en el correspondiente nivel de acuerdo con la propuesta curricular de etapa.
- e) Acoger a los maestros nuevos que se incorporen al internivel en cualquier momento del curso escolar.
- f) Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

d) Comisión de Coordinación Pedagógica

ARTÍCULO 37. La comisión de coordinación pedagógica estará formada, al menos, por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, o persona en quien delegue.
- b) El jefe de estudios.
- c) El coordinador de la etapa de Ed. Infantil.
- d) Los coordinadores de los equipos docentes de ciclo
- e) El orientador del centro
- f) El coordinador de convivencia.
- g) Los coordinadores de aquellos programas, proyectos y planes específicos del centro cuya regulación contemple la figura de un coordinador.

Actuará como presidente el director, como coordinador el jefe de estudios y como secretario el integrante de menor edad.

ARTÍCULO 38. Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.

- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Garantizar la coherencia entre el proyecto educativo y las programaciones didácticas y velar por el cumplimiento y posterior evaluación de éstas.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro de profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

ARTÍCULO 39. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

e) Reunión de Coordinadores

ARTÍCULO 40. La reunión de coordinadores estará formada por los siguientes miembros:

- a) El director del centro.
- b) El jefe de estudios.
- c) El secretario.
- d) El coordinador de la etapa de Ed. Infantil.
- e) Los coordinadores de los equipos de ciclo

ARTÍCULO 41. Las funciones de la reunión de coordinadores son análogas a las de la comisión de coordinación pedagógica, añadiendo las siguientes:

- a) Trasmitir la información desde el equipo directivo hacia los equipos de etapa, internivel y comisiones y en sentido inverso.
- b) Elaborar la agenda mensual y compartirla con los integrantes del claustro.
- c) Supervisar el desarrollo de las actividades complementarias programadas.

ARTÍCULO 42. La reunión de coordinadores se celebrará semanalmente para desarrollar las funciones anteriormente descritas.

f) Equipo de atención a la diversidad

ARTÍCULO 43. El equipo de atención a la diversidad estará formado por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, o persona en quien delegue.
- b) El jefe de estudios.
- c) El orientador del centro.
- d) El profesor técnico de servicios a la comunidad
- e) El maestro de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.
- f) El maestro de la especialidad de Audición y Lenguaje.
- g) Los tutores de los alumnos con necesidades específicas de atención o compensación educativa, cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 44. Las funciones del equipo de atención a la diversidad son las siguientes:

- a) Facilitar al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo una respuesta adecuada y de calidad que le permita alcanzar el mayor desarrollo personal y social.
- b) Planificar propuestas educativas diversificadas de organización, procedimientos, metodología y evaluación adaptadas a las necesidades de cada alumno.
- c) Coordinar el desarrollo de actividades encaminadas a la inserción y promoción del alumnado con características especiales.
- d) Establecer cauces de colaboración entre los diversos profesores que intervienen con los alumnos de necesidades educativas especiales.
- e) Coordinación con otros servicios e instituciones externas (ej. Salud Mental, programas externos como apoyo a familias, CEAS y ONGs que trabajan en el desarrollo personal, social y de apoyo escolar externo...)
- f) Participación en el programa de convivencia en aquellas cuestiones que se demanden.

ARTÍCULO 45. El equipo de atención a la diversidad se reunirá una vez a la semana para desarrollar las funciones anteriormente descritas.

g) Otras coordinaciones

ARTÍCULO 46. En el Claustro correspondiente al inicio del curso escolar el director nombrará a los profesores responsables de la coordinación de otros proyectos, programas o actividades de centro necesarias para el buen funcionamiento de este, como pueden ser:

- g) Coordinador de formación e innovación educativa.
- h) Coordinador de la Biblioteca.
- i) Coordinador de medios audiovisuales.
- j) Coordinador de medios informáticos y tic.
- k) Coordinador de la sección bilingüe (inglés)

- l) Coordinador de convivencia.
- m) Profesor responsable del programa madrugadores.
- n) Profesor responsable del servicio de comedor escolar.
- o) Otras.

ARTÍCULO 47. El coordinador de formación e innovación educativa representará al centro ante el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de Valladolid (CFIE), informará sobre las líneas de formación abiertas y colaborará con el equipo directivo en la organización y evaluación del Plan de Formación del profesorado del centro.

3. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS Y PADRES

ARTÍCULO 48. Se garantiza la libertad de asociación de los padres. Podrán ser miembros de las Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS) los padres o tutores legales de los alumnos que se encuentren matriculados en nuestro centro.

ARTÍCULO 49. Las actividades de las AMPAS serán las previstas en sus estatutos y podrán:

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha de centro que consideren oportuno.
- c) Informar a los padres de su actividad.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento de este.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

ARTÍCULO 50. Al comienzo de cada curso escolar se formará la Junta de Delegados formada por los siguientes miembros:

- a) El director o persona en quien delegue.
- b) El jefe de estudios.
- c) El coordinador de convivencia.

d) Los delegados de alumnos de las clases de 3º, 4º, 5º y 6º de Ed. Primaria.

ARTÍCULO 51. La Junta de Delegados se reunirá en los meses de diciembre y junio y servirá de cauce para transmitir y recibir informaciones generales, normas del centro e inquietudes de los alumnos.

4. ADSCRIPCIONES DE PROFESORES Y ALUMNOS

a) Profesores

ARTÍCULO 52. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director a propuesta del jefe de estudios. Además, se podrá nombrar un tutor ayudante que colaborará con el tutor en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 53. El tutor de infantil permanecerá con su grupo de alumnos durante los tres cursos que dura la etapa y el tutor de primaria a lo largo de dos cursos escolares, pudiendo comenzar en primero, tercero o quinto de primaria, salvo que exista causa justificada debidamente acreditada o a propuesta del jefe de estudios.

ARTÍCULO 54. El director, a propuesta del jefe de estudios, podrá establecer los perfiles necesarios para cubrir determinadas tutorías o especialidades, debiendo realizar dichas funciones los docentes que las cumplan. Del mismo modo podrá modificar la continuidad de un maestro con un grupo de alumnos por razones que afecten al aprovechamiento escolar de los alumnos o a la organización del centro.

ARTÍCULO 55. La adscripción de maestros a las tutorías de las distintas etapas y niveles educativos se realizará en el Claustro correspondiente al inicio de cada curso escolar, siendo el director el responsable de velar por que se realice teniendo en cuenta las normas establecidas por el centro y atendiendo a la normativa legalmente establecida.

ARTÍCULO 56. El proceso de adscripción de maestros a las tutorías comenzará dando continuidad a los tutores que, el curso pasado, hayan comenzado los cursos de 1º y 2º de Ed. Infantil y 1º, 3º y 5º de Ed. Primaria. Seguidamente se adscribirán, primero en Ed. Infantil y después en Primaria, los maestros restantes en el siguiente orden:

- a) Maestro definitivo
- b) Maestro provisional
- c) Maestro interino

Se partirá, en cada uno de los puntos anteriores, desde el docente de mayor antigüedad en el centro y cuando existan dos o más docentes que cumplan este criterio se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cuerpo de funcionarios docentes.

ARTÍCULO 57. En caso necesario el director, a propuesta del jefe de estudios, podrá asignar una tutoría a un maestro especialista, procurando que sea el que más horas tenga con ese grupo de alumnos, sin menoscabar la impartición de su especialidad y completando su horario con otras áreas en el mismo grupo.

Cuando un maestro especialista sea designado tutor, atendiendo al punto anterior, se adscribirá a una tutoría conforme a lo establecido en el punto nº3, es decir, atendiendo a la antigüedad en el centro, y en el cuerpo, en este orden.

ARTÍCULO 58. La adscripción al puesto de Maestro de Apoyo en Ed. Infantil se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Voluntariedad, siempre y cuando no interrumpa el ciclo con su grupo de alumnos.
- b) Si existiese más de un voluntario se adjudicará siguiendo los siguientes criterios:
 - a. Mayor antigüedad en el centro
 - b. No haber desempeñado la función de apoyo
- c) Si no hubiese personal voluntario, el puesto de apoyo será rotativo, comenzando por los maestros que finalicen el ciclo, atendiendo a los criterios de:
 - a. Mayor antigüedad en el centro
 - b. Mayor antigüedad en el cuerpo

ARTÍCULO 59. La adscripción a los puestos de especialistas, siempre y cuando concurra más de un maestro para cada área (música, educación física, idioma extranjero, sección bilingüe), se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El maestro especialista permanecerá con su grupo de alumnos durante los ciclos, salvo que exista causa justificada y motivada expresamente, no pudiendo seguir con el mismo grupo de alumnos en los cursos siguientes.
- b) El proceso de adscripción se realizará siguiendo el orden:
 - a. Maestro definitivo
 - b. Maestro provisional
 - c. Maestro interino

Se partirá, en cada uno de los puntos anteriores, desde el docente de mayor antigüedad en el centro y cuando existan dos o más docentes que cumplan este criterio se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cuerpo de funcionarios docentes.

b) Alumnos

ARTÍCULO 60. Los alumnos que se escolarizan en 1º de Ed. Infantil y en 1º de Ed. Primaria se distribuirán de forma equitativa entre los grupos autorizados en función de los siguientes criterios:

- a) Alumnos ordenados por la fecha de nacimiento (como indicador de la madurez del niño).
- b) Igual número de niños en cada grupo.
- c) Igual número de alumnos que hayan estado escolarizados con antelación.
- d) De existir alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, se estudiará el dictamen de escolarización y se decidirá su asignación. En caso de existir varios, se repartirán de forma equitativa.
- e) En el caso de existir alumnos con necesidades de compensación educativa se actuará como en el punto anterior.

- f) En el caso de hermanos gemelos o mellizos se asignarán a los grupos previa entrevista con la familia para conocer su opinión al respecto, priorizando su ubicación en aulas diferentes.

ARTÍCULO 61. La distribución del alumnado de 1º de Ed. Infantil y de 1º de Ed. Primaria se realizará, en caso de Ed. Infantil, al finalizar el periodo ordinario de matrícula, en el mes de junio, por el director del centro (o persona en quien delegue), el coordinador del ciclo de Infantil y las tutoras que se encuentren en ese momento adscritas al curso de 1º de la etapa. En el caso de Ed. Primaria, lo realizarán los tutores de los grupos de 3º de infantil, al finalizar el curso escolar de estos últimos.

ARTÍCULO 62. El alumnado de nueva incorporación se adscribirá al grupo que la dirección del centro determine, previo informe y consulta a:

- a) El Equipo Docente de la etapa: se realizará un estudio del grupo que suponga menor sobrecarga, teniendo especial consideración a los grupos con alumnos con necesidades específicas de apoyo o compensación educativa.
- b) El Equipo de Orientación.

En caso de igualdad, se incluirán consecutivamente en cada grupo, comenzando por el que menos número de alumnos tenga o, caso de igualdad por el grupo A.

ARTÍCULO 63. Durante el mes de septiembre de cada curso escolar se considerará provisional la formación de grupos, pudiendo decidirse por el Equipo Docente y con el visto bueno de la Dirección, el cambio de grupo de aquel alumnado que sea necesario.

ARTÍCULO 64. La dirección del centro, a petición del Coordinador de Convivencia y con la asesoría del tutor correspondiente, podrá cambiar a un alumno de grupo provisional o definitivamente por razones de mejora de la convivencia escolar y la adecuada integración y convivencia grupal.

ARTÍCULO 65. A lo largo de la etapa de Primaria se podrán realizar modificaciones en los grupos de alumnos en el paso a los cursos 3º y 5º o cuando se den las condiciones que así lo aconsejen y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Igual número de niños en cada grupo.
- b) Mismo número de alumnos según el rendimiento académico indicado por los tutores o tutoras del curso actual fruto del proceso de evaluación.
- c) Reparto equitativo de alumnos repetidores, alumnos con dificultades de aprendizaje, acnees y ances.
- d) Igual número de alumnos disruptivos, con problemas de conducta o de convivencia escolar.

RECURSOS HUMANOS

Profesorado

ARTÍCULO 66. Los maestros tienen los derechos y deberes que como docentes la legislación establece. En todo caso tienen el derecho a aplicar su propio estilo de enseñanza siempre que respete la metodología y aspectos curriculares establecidos en el Proyecto Educativo, la Propuesta Pedagógica de E. Infantil y la Propuesta Curricular de E. Primaria, la Programación General Anual y las Programaciones Didácticas.

ARTÍCULO 67. El colegio contará con tantos profesores-tutores como grupos de alumnos tenga cada curso escolar. El maestro tutor es el responsable directo de los alumnos de su grupo durante la actividad escolar. Cualquier tema relacionado con los alumnos debe ser tratado previamente con su tutor. Las entrevistas de padres de alumnos con maestros especialistas se concertarán directamente con el especialista.

ARTÍCULO 68. En el primer claustro se elaborará el turno de vigilancia de los recreos, que deberá ser respetado por todos los profesores.

ARTÍCULO 69. Las funciones de los profesores tutores se centrarán en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, informar y orientar a los padres y alumnos, desarrollar y coordinar el proceso de evaluación, atender a las dificultades de aprendizaje y registrar las ausencias diarias. Se coordinarán en todo caso con los maestros de PT y / o AL. y el EOEP / EAT.

ARTÍCULO 70. Los profesores sin tutoría tendrán con carácter general las mismas competencias y responsabilidades que los tutores cuando estén con cada grupo de alumnos. Deberán coordinarse con los tutores en la planificación del proceso de enseñanza/aprendizaje y en la evaluación de los alumnos.

Personal no docente

ARTÍCULO 71. El/la portero escolar depende del Ayuntamiento de Valladolid y tendrá los derechos y obligaciones establecidos en su convenio laboral.

Alumnado

ARTÍCULO 72. La admisión de los nuevos alumnos corresponde al Consejo Escolar de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 73. Se asignarán los alumnos a cada grupo del modo siguiente:

- La adscripción de los alumnos en el primer nivel de educación infantil se hará teniendo en cuenta la fecha de nacimiento, el número de alumnos que hay en cada grupo y por orden alfabético. Además, se repartirán equitativamente los alumnos con necesidades educativas.

- Los alumnos que no se incorporen en el primer nivel se adscribirán según el criterio de la dirección buscando igualar el número de alumnos de cada grupo, manteniendo los criterios anteriores.
- El cambio de un alumno a otro grupo se podrá realizar cuando deriven mejoras educativas, con el conocimiento de padres y tutores, será necesario elaborar un informe.
- Los alumnos de cada nivel se podrán reagrupar al cambiar de ciclo.
- El reagrupamiento se hará teniendo en cuenta la opinión de los tutores y especialistas del ciclo anterior, que se reunirá junto con el equipo directivo para realizar esta tarea. Manteniendo los criterios expuestos.

ARTÍCULO 74. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Los derechos serán los recogidos en el Capítulo II del Decreto 51/2007.

- Artículo 5.- Derecho a una formación integral.
- Artículo 6.- Derecho a ser respetado.
- Artículo 7.- Derecho a ser evaluado objetivamente.
- Artículo 8.- Derecho a participar en la vida del centro.
- Artículo 9.- Derecho a protección social.

ARTÍCULO 75. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Los deberes de los alumnos serán los recogidos en el Capítulo III del Decreto 51/2007.

- Artículo 10.- Deber de estudiar.
- Artículo 11.- Deber de respetar a los demás, al material y a las instalaciones.
- Artículo 12.- Deber de participar en las actividades del centro.
- Artículo 13.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.
- Artículo 14.- Deber de ciudadanía.

Padres/madres/tutores legales

ARTÍCULO 76. Los padres/madres/tutores legales tienen los siguientes derechos:

- Intervenir en la gestión del centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar
- Recibir información de la evolución formativa de sus hijos mediante los boletines informativos trimestrales, la entrevista con el tutor en día y hora fijados y cualquier otro medio designado por el Colegio.
- Elegir sus representantes en el Consejo Escolar
- Asociarse al AMPA (s)
- Los recogidos en el Capítulo IV del Decreto 51/2007 Artículo 16.- Derechos de los padres o tutores legales.

ARTÍCULO 77. Los padres/madres/tutores legales tienen los siguientes deberes:

- Respetar el presente RRI
- Respetar a los maestros y cualquier otro personal docente y no docente y colaborar con ellos

- Informarse y responsabilizarse de la evolución académica y conducta de sus hijos
- Responsabilizarse de los daños causados intencionadamente por sus hijos al material del centro y al de sus compañeros
- Justificar las faltas de asistencia de sus hijos
- Solucionar los conflictos que surjan entre alumnos fuera del Colegio y del horario escolar.
- Enviar a sus hijos al centro puntualmente, en buen estado de salud, con la vestimenta e higiene adecuadas y con el material necesario. En Educación Infantil, el bati es obligatorio.
- Informar al centro sobre las enfermedades contagiosas padecidas por sus hijos y no traerlos al centro hasta que se produzca el alta médica
- Facilitar al Centro sus datos personales actualizados y tantos teléfonos de urgencia activos como sean necesarios para poder ser localizados a la mayor brevedad posible.
- Los alumnos de educación infantil entrarán a clase con autonomía propia, por lo tanto, exceptuando casos de deficiencias temporales o permanentes no accederán al recinto escolar ningún alumno con silla
- Los alumnos de educación infantil tendrán control de esfínteres por lo que, salvo informe médico, no asistirán a clase con pañales. En todos los casos (incluso los que presentan informe médico), cuando se produzca alguna pérdida o escape de estos, se localizará a la familia y acudirán a cambiar a su hijo a la mayor brevedad posible.
- Los alumnos de educación infantil y 1^{er} ciclo de primaria no podrán traer a clase prendas que no les permita ser autónomos.
- Los recogidos en el Artículo 17 del Decreto 51/2007: Deberes de los padres o tutores legales.

NORMAS DE CONVIVENCIA

De los alumnos

ARTÍCULO 78. ASISTENCIA, ENTRADAS Y SALIDAS

- No está permitido acceder al recinto escolar con animales de compañía ni con vehículos de movilidad personal.
- Está prohibido fumar o utilizar cigarrillos electrónicos en todo el recinto escolar.
- Todos los alumnos deben estar en el colegio a la hora de entrada, no pudiendo acceder al recinto escolar antes de dicha hora.
- Se considerará que ha llegado tarde pasados cinco minutos de la hora de entrada y se contabilizará en el parte mensual de asistencias.
- Cuando un alumno falte, sus padres deberán justificarlo por escrito.
- Para incorporarse al centro o abandonarlo en horas distintas de las correspondientes a entradas o salidas, los alumnos deberán hacerlo coincidiendo con los cambios de clase que al comienzo de curso se señalen. Será siempre por causa justificada y mediante notificación por escrito (preferentemente) de sus padres con anterioridad, bien al tutor/a o al equipo Directivo. El portero escolar acompañará o vigilará la incorporación del alumno/a a su grupo.
- Los padres deberán notificar por escrito cuando los alumnos que habitualmente asisten al comedor salen del centro a la hora de incorporarse a este servicio.
- Los alumnos vendrán al colegio aseados, peinados y con ropa limpia. Los días que tengan educación física o psicomotricidad traerán un neceser y calzado y ropa deportiva adecuada.
- Los profesores/as vigilarán en las salidas la recogida de los alumnos en educación infantil y en educación primaria (hasta 3^{er} curso). A partir de 4^o se solicitará autorización expresa para salir solos a casa y también se supervisará.
- En cualquier situación deberán obedecer las instrucciones de los maestros y portero escolar.
- Cuando un alumno no sea recogido a la hora correspondiente se contactará telefónicamente con la familia y, en caso de no ser posible, se avisará a la Policía Local para que tutelen al menor mientras localizan a un adulto responsable.

ARTÍCULO 79. EN EL AULA

- No deberán interrumpir la clase para respetar el derecho de los demás compañeros a la educación
- Deben tener el material necesario para realizar el trabajo del aula, siendo su responsabilidad cuidar de él
- Se debe respetar el material de los compañeros
- Cuidarán el material y mobiliario de la clase sin escribir ni hacer pintadas en ellos
- Respetarán al profesor y compañeros cuidando el trato con ellos
- Para abandonar el aula pedirán permiso o autorización.

- No se podrá jugar con los interruptores, puertas, percheros ni dar golpes sobre ellos
- Al acabar las clases dejarán ordenada el aula
- Se evitarán discusiones acaloradas, insultos, malos tratos, malos gestos ni acciones humillantes con los compañeros o el profesor.
- Deberá acatar cualquier orden dada por un profesor, docente o no (monitores de actividades y servicios), aunque no sea su tutor.

ARTÍCULO 80. EN EL RECREO

- Permanecerán en los lugares del patio que se les haya asignado
- La permanencia por los pasillos, espacios comunes, será controlada por el profesor que haya autorizado su permanencia.
- Sólo permanecerán en el aula bajo la tutela de un profesor
- No se acercarán ni se subirán a las vallas o verjas que cercan el patio, ni podrán comunicarse o intercambiar objetos por las vallas con ninguna persona
- No realizarán ningún tipo de acto violento y evitarán utilizar objetos (palos, piedras, etc.) y juegos que supongan un peligro para sí mismos y los demás compañeros
- Jugarán con el material del Colegio, previa autorización por los/as maestros/as.
- Los alumnos de educación infantil jugarán con cubos, palas y rastrillos cuando sean autorizados por los maestros que vigilan el recreo

ARTÍCULO 81. ESPACIOS COMUNES

- Por los pasillos se desplazarán por la derecha en el sentido de la marcha y permanecerán en silencio, sin jugar, empujarse ni correr.
- Respetarán el mobiliario y accesorios que se encuentren en los pasillos
- Usarán los baños en los tiempos que se determinen. Los que necesiten puntualmente salir de clase para ir al baño con permiso del profesor lo harán en silencio y con rapidez.
- Para hacer buen uso de los baños no tirarán agua al suelo, abrirán los grifos con cuidado sin desperdiciar el agua, no escribirán ni rayarán las puertas y los papeles se tirarán en el lugar correspondiente.
- Los alumnos que se desplacen de su aula para asistir a clase de educación física u otras dependencias del centro los harán en orden y respetando el trabajo de los demás.

ARTÍCULO 82. COMEDOR.

- Las normas que regulan la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar se recogen en el Plan Anual de Funcionamiento del Servicio de Comedor Escolar que se anexa a la Programación General Anual correspondiente a cada curso escolar.

ARTÍCULO 83. EN SALIDAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

- Mantendrán una actitud correcta, participativa y de buena conducta. En caso de no ser así podrán ser sancionados sin realizar la próxima o próximas salidas.

- En caso de accidente o percance significativo se avisará a la familia para que sean conocedores de la situación y/o es necesario recogerlo antes de tiempo.
- Si hubiese algún alumno que a criterio del tutor y del equipo directivo no alcanza la madurez/autonomía necesaria o su conducta no sea la adecuada para realizar dicha actividad no asistirá a esa salida o actividad extraescolar.
- Cuando se conceda una actividad de especial interés educativo, con el número de asistentes limitado, el equipo docente del nivel correspondiente procederá de la siguiente forma:
 - Se excluirán a aquellos alumnos cuyo comportamiento no haya sido el adecuado a lo largo del curso presente o inmediatamente anterior (para ello se contabilizarán los incidentes de convivencia reflejados en las hojas de reflexión o en los partes de convivencia).
 - Se valorará el grado de aprovechamiento de la actividad por parte del alumnado (nivel competencial, de madurez, de integración social, etc.)
 - Finalmente se efectuará un sorteo entre los alumnos seleccionados.

De padres y Profesores:

ARTICULO 84.

- Los profesores informarán por escrito de las actividades complementarias que se realicen a lo largo del curso.
- Los padres deberán autorizar por escrito, en los impresos remitidos por el centro, de dichas actividades. En infantil se adjuntarán en sobre cerrado con el nombre puesto junto con el importe de las salidas.

ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 85. Las alteraciones de convivencia y los incumplimientos de las normas pueden considerarse como leves y graves (Título III, Capítulo I. Artículo 29 del Decreto 51/2007). Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes según las señala el Artículo 32 del citado Decreto “Graduación de las medidas correctoras y de las sanciones”.

Las alteraciones de la convivencia en el entorno digital tendrán la misma consideración que las que ocurran en persona.

ARTÍCULO 86. Serán consideradas ALTERACIONES LEVES:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, recogidas en el Capítulo III Artículo 37 del Decreto 51/2007.
- b) Actitudes que molesten o distraigan a los compañeros
- c) Mal comportamiento a la entrada, salida o recreos (empujones, insultos leves, gritos,)
- d) Arrojar objetos que deterioren la limpieza del centro tanto en el edificio como en el patio
- e) Falta continuada de aseo e higiene
- f) Utilización de vocabulario inadecuado, actitudes o gestos ofensivos
- g) Aquellas conductas que vulneran la convivencia del centro y no están catalogadas en este RRI como graves
- h) Llegar tarde reiteradamente (cuatro veces al trimestre)

ARTÍCULO 87. Se consideran ALTERACIONES GRAVES de la convivencia:

- a) Las recogidas en el Capítulo V, artículo 48 del Decreto 51/2007
- b) Falta de asistencia a clase sin justificar
- c) Mal uso del material del centro
- d) Actos de indisciplina u ofensas contra miembros de la comunidad educativa
- e) Agresión física o moral contra los demás miembros comunidad educativa
- f) Discriminación grave por razón de sexo, religión, cultura, discapacidad, ...
- g) Daños causados por uso indebido o sustracción en las instalaciones o del material escolar tanto del centro como de otros miembros de la comunidad educativa
- h) Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa
- i) Incumplimiento de las sanciones o castigos impuestos
- j) Abandonar el centro sin autorización
- k) Coacción o intimidación a miembros de la comunidad educativa
- l) La reiteración sistemática en el mismo curso de faltas leves (tres faltas)
- m) Cualquier acto injustificado que altere gravemente el desarrollo normal de las actividades lectivas o extraescolares /complementarias del centro
- n) Suplantación de personalidad, falsificación de informes y sustracción de documentación académica

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE ALTERACIONES LEVES:
Las medidas de corrección recogidas en el Capítulo III Artículo 38 del Decreto 51/2007.

ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE ALTERACIONES GRAVES
Los recogidos en el Capítulo V, artículo 49 del Decreto 51/2007.

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y RECURSOS

Sobre materiales y recursos didácticos

ARTÍCULO 90. Cada profesor dejará actualizado el inventario de su aula/materia con fecha 30 de junio y de 30 de septiembre.

ARTÍCULO 91. Se cuidarán y mejorarán, si es posible, los distintos materiales, procurando hacer un uso prudente y correcto del material común de cada ciclo o etapa.

ARTÍCULO 92. Se respetarán los murales y trabajos expuestos, tanto en las aulas como en los espacios comunes.

Seguridad, control y vigilancia

ARTÍCULO 93. El coordinador general y responsable máximo de la seguridad del centro será el director o cualquier otro miembro del equipo directivo en quien delegue. El primer trimestre de cada curso se efectuará un simulacro de evacuación del recinto escolar.

ARTÍCULO 94. Los puntos de potencial riesgo como la caldera de gas natural, los armarios de contadores y llaves de paso del agua estarán bajo llave. El portero escolar verificará periódicamente e informará al director/a de cualquier deficiencia detectada respecto a las normas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 95. El portero escolar vigilará la entrada al recinto escolar de personas ajenas a la comunidad educativa. Así mismo comunicará al director/a y al servicio municipal cualquier avería o desperfecto en las instalaciones del edificio y del patio.

ARTÍCULO 96. Como medida de seguridad se evitará que entren vehículos en el recinto escolar durante los recreos y coincidiendo con la hora de entrada y salida de los alumnos del centro.

ARTÍCULO 97. Los/as maestros/as vigilarán en todo momento a los alumnos a su cargo tanto en el aula como en las zonas de tránsito (pasillos) y en las zonas comunes (biblioteca, aula de informática, etc.)

ARTÍCULO 98. Las entradas de los alumnos serán supervisadas por los tutores para complementar la vigilancia del portero escolar en los términos que se determinen en el primer claustro por el equipo directivo.

Espacios y recursos comunes

ARTÍCULO 99. Para utilizar los MEDIOS AUDIOVISUALES el/la maestro/a responsable realizará un horario cada curso (en coordinación con jefatura de estudios) para evitar conflictos.

ARTÍCULO 100. Los fondos de la BIBLIOTECA estarán supervisados por los/las maestros/as encargados/as que controlarán los prestamos tanto a nivel individual como a las bibliotecas de aula.

ARTÍCULO 101. El AULA STEAM se usará según el horario establecido por el/la responsable en coordinación con jefatura de estudios.

ARTÍCULO 102. Para el uso de los dispositivos móviles comunes se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Los alumnos tienen prohibida la utilización de los ordenadores de sobremesa de aula o de los portátiles de uso exclusivo por el profesorado.
- Alumnos y profesores extremarán las medidas para evitar el mal uso de los dispositivos y la navegación insegura, evitando instalar programas o aplicaciones, acceder a páginas web desconocidas o insertar memorias USB.

ARTICULO 103. El material de laboratorio que hubiere en el centro estará en un armario cerrado. Este material solamente será utilizado por los alumnos cuando el profesor lo autorice.

Utilización de espacios y recursos fuera del horario lectivo

ARTÍCULO 104. El uso de las dependencias del centro fuera del horario lectivo lo fijará la dirección de acuerdo con las atribuciones que le concede la administración Educativa. Deberá existir un compromiso de corrección y responsabilidad en el uso de las instalaciones y recursos, así como de reparación en caso de deterioro.

ARTÍCULO 105. En ningún caso habrá alumnos en las dependencias del centro sin estar asistidos por una persona adulta responsable.

ARTÍCULO 106. La dirección determinará las instalaciones y recursos que podrán ser usados en las actividades del Programa “Madrugadores”, “Continuadores” y “Comedor Escolar”, bajo la responsabilidad directa de los/as monitores/as y la supervisión del maestro/a responsable.

Utilización de dispositivos móviles

ARTÍCULO 107. Como norma general no está permitido el uso de relojes inteligentes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, grabadoras, MP3 y otros aparatos semejantes durante el período lectivo (incluye el horario de clase y recreo y las actividades complementarias y extraescolares). Cuando un docente o personal educativo detecte su uso o manipulación, deberá requisarlo y se depositará en Jefatura de Estudios para que sea recogido por el padre/madre/tutor legal del alumno.

ARTÍCULO 108. Los dispositivos móviles/tablets y aparatos electrónicos son considerados una herramienta que facilita y complementa el proceso de aprendizaje del alumnado.

ARTÍCULO 109. El dispositivo debe ir protegido con una funda o protector adecuado y perfectamente identificado su propietario, siendo responsable el alumno de llegar al colegio todas las mañanas con la batería a plena carga. Se recomienda contratar un seguro de accidentes y robo.

ARTÍCULO 110. El uso permitido será de carácter educativo: únicamente puede utilizarse en el aula para la realización de aquellas tareas, actividades y/o consultas o usos que haya solicitado y autorizado un profesor/a, y siempre bajo su supervisión.

ARTÍCULO 111. El profesor/a que se encuentre en el aula, en el ejercicio de sus funciones, deberá supervisar, comprobar y corregir las actividades que se estén llevando a cabo y el contenido de estas con algunos de los dispositivos electrónicos al alcance de los alumnos/as (ordenador portátil, tablet, etc.), asegurando además que el uso está siendo el adecuado y que están abiertas sólo las aplicaciones que se precisan para esa clase o actividad educativa. En el caso que el alumno/a esté utilizando el dispositivo electrónico de manera incorrecta, le instará a que proceda a su eliminación o modificación, según proceda.

ARTÍCULO 112. Durante el horario escolar los dispositivos son de uso exclusivamente académico/educativo y en el aula, siempre y cuando se respete el derecho a la privacidad y su uso sea responsable, no permitiéndose publicaciones del alumnado en redes sociales de imágenes o audios realizados en el centro educativo en horario escolar.

ARTÍCULO 113. La utilización de imágenes/audios de compañeros/as y profesores/as sin la debida autorización es un delito tipificado y penado por la ley. A nivel particular, el afectado/a tendrá derecho a poner en marcha cualquier acción legal que estime, en el caso de que el incumplimiento de estas normas y protocolos de uso de dispositivos móviles en el aula y en el centro cause algún tipo de daño o perjuicio a su persona, en todo caso, el centro educativo no tendrá responsabilidad alguna, siendo los padres/madres y/o tutores legales responsables del afectado/a quienes respondan de manera particular a estas acciones legales.

ARTÍCULO 114. En ningún caso el centro educativo se responsabilizará de la pérdida, desperfecto o hurto de cualquier dispositivo móvil/tablet o aparato electrónico del alumnado, correspondiendo a cada alumno/a su guarda y custodia.

ARTÍCULO 115. En ningún caso el alumno intercambiará ni operará con un dispositivo que no sea de su propiedad. Al igual que tampoco deben intercambiarse claves ni cuentas de correo de otros compañeros.

ARTÍCULO 116. Los daños de dispositivos a terceros serán responsabilidad de los padres/madres/tutores legales, quienes responderán por ellos y serán quienes, dado el caso, deberán asumir la reposición del material dañado por parte del alumno/a responsable del daño.

ARTÍCULO 117. Se recomienda a las familias participar en las orientaciones, consideraciones, sesiones, cursos y pautas que proporcione el centro educativo que sirvan de ayuda en su formación para el uso seguro, adecuado y correcto de dispositivos móviles, redes sociales, Internet, etc.

Utilización del banco de libros

ARTÍCULO 118. Los participantes del programa de gratuidad de libros de texto se comprometen a entregar los libros subvencionados o recibidos en préstamo del banco de libros del colegio en buen estado, una vez finalice el curso escolar o en el supuesto de abandono escolar en el momento en que éste se produzca.

ARTÍCULO 119. Las normas de uso de los materiales prestados por el banco de libros o subvencionados por el programa son:

- El alumnado tiene la obligación de forrar los libros en cuanto se le entreguen (funda de forro de plástico transparente, preferiblemente no adhesivo, para permitir identificar el tipo de libro).
- Cada alumno deberá poner el nombre, apellidos y el grupo en todos los libros que reciba, en una pegatina por encima del forro de plástico.
- Al finalizar el curso deberán retirarse los forros antes de devolverlos.
- Los libros no pueden ser subrayados ni marcados.
- En caso de deterioro o pérdida de algún libro, este deberá ser abonado o repuesto por la familia.

ARTÍCULO 120. Se considera mal uso o deterioro de los libros de texto y, por tanto, susceptible de ser retirado la realización de las siguientes conductas:

- Realizar ejercicios en las propuestas de actividades.
- Escribir palabras y mensajes en cualquier formato.
- Hacer dibujos o poner pegatinas.
- Doblar las hojas para marcar los temas.
- Ensuciar las páginas con cualquier producto.
- Romper, arrugar o mojar cualquier hoja del libro.
- No forrarlos convenientemente

ARTÍCULO 121. Los beneficiarios de las ayudas se comprometen a aceptar los libros que le sean asignados del Banco de libros y, en su caso, a utilizar la ayuda dineraria exclusivamente para la adquisición de aquellos libros de los que no haya existencias en el Banco de libros.

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 122. Los padres, madres o tutores legales del alumnado tendrán acceso a las pruebas que se les apliquen a sus hijos o tutelados, atendiendo a las siguientes indicaciones:


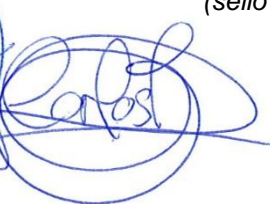
- a) Se podrá solicitar la revisión de las pruebas en las tutorías, tanto en las reuniones con el profesor tutor como con el especialista.
- b) No está permitida la reproducción digital por cualquier medio de las pruebas o documentos de evaluación, así como su publicación en cualquier medio analógico o digital.
- c) Se podrá solicitar copia de cualquier documento del expediente escolar del alumno.
- d) En el caso de pruebas escritas, sólo se podrán solicitar las de la evaluación en curso (1º o 2º evaluación) hasta una semana lectiva después de la entrega de los boletines informativos de notas.
- e) Las solicitudes, firmadas por el padre, madre o tutor legal del alumno, se realizarán cumplimentando el formulario denominado "Solicitud de copia de documentación del alumno".
- f) Las solicitudes se dirigirán al Director del centro y se entregarán en la secretaría donde serán registradas.
- g) Se entregará la documentación solicitada al firmante de la solicitud o persona en quien delegue, en el plazo de una semana, junto con un certificado emitido por el Director del centro.
- h) El pago de las copias (0,30€ por página) se realizará en el momento de la entrega de los documentos.
- i) El coste del certificado que acompañará las copias solicitadas será el fijado por la normativa vigente sobre tasas de la Comunidad de Castilla y León.

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que, en el día de la fecha, el Consejo Escolar aprueba el presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR** para su utilización a partir del curso 2024-2025.

En Valladolid a 29 de octubre de 2024

El Director

 (sello del Centro)


Fdo.: D. José Carlos Ruiz Camino